



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., catorce (14) de septiembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	OCTAVIO DE JESUS CASTAÑO ZULUAGA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DOLORES CASTAÑO ARBELAEZ
RADICADO	05440 31 03 001 2015 00428 00
ASUNTO	REQUIERE-ORDENA EMPLAZAMIENTO
AUTO	SUSTANCIACION

Se tiene que por medio de auto de 13 de marzo de 2019, se dispuso la vinculación del señor Gerardo de Jesús Castaño Zuluaga, por su calidad de heredero de la persona que aparece como titular de dominio del bien que aquí se busca adquirir por prescripción, (Cfr. fl 262-263).

Con posterioridad, se estableció que el señor Castaño Zuluaga, se encontraba fallecido desde el 27 de noviembre de 2014; razón por la cual en auto de 21 de enero hogaño (Cfr. Fl 266), se requirió a la parte demandante para que indicara el nombre las personas que ostentan la calidad de herederos y la conyugue de Gerardo de Jesus.

Ante ese requerimiento, el actor, en escrito allegado el 30 de enero de 2020, se limitó a indicar los nombres de las personas que obran como herederos del señor José Dolores Castaño Arbeláez, mas no de Gerardo de Jesus Castaño Zuluaga, tal como fue ordenado.

En virtud de ello, el Despacho, en auto de 11 de marzo de 2020, volvió a realizar el mismo requerimiento efectuado en providencia del pasado 21 de enero, sin que el mismo a la fecha haya sido acatado.

Dadas así las cosas, se requiere **por tercera y última vez** al actor, para que señale el nombre de las personas que obran como herederos de Gerardo

de Jesus Castaño Zuluaga, para lo cual se concede el termino de 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.

En este punto, es de indicar que la demandada Maria Eugenia Zuluaga Zuluaga, al ser la ascendiente más próxima del señor Castaño Zuluaga¹, eventualmente podría considerarse como heredera abintestato de este último, de acuerdo a lo reglado en el artículo 1046 del Código Civil.

Sin embargo, es necesario, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 81 del CPC, verificar que el demandante no conozca a otras personas, que se encuentren un orden hereditario que sea superior a la de la señora Zuluaga Zuluaga, tal como serian cónyuge o descendientes. (Artículo 1045 del Código Civil).

Finalmente, se procede, en cumplimiento a lo disciplinado en el canon 81 del CPCP, a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Gerardo de Jesus Castaño Zuluaga.

Dicho emplazamiento, se llevará a cabo en la forma reglado en la forma reglada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, haciendo inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del listado de trata el artículo 318 del CPC, por un plazo de 15 días, el cual además deberá contener la identificación del bien inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE

ds

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

¹ Ver certificado de nacimiento a folio 110

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2642e6790c4e228473477e7c0ff83d0f98263e9eb87a9a8c45759dd6a19d6cf2

Documento generado en 15/09/2020 02:35:59 p.m.